

pública Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4255, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y los Ingenieros Asociados, Sociedad Civil, sobre la ejecución de la decoración interior y acondicionamiento del Palacio Nacional de Bellas Artes.—G.O. Nº 7874, del 24 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4255

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 25 de julio del año 1955, entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Asociados, Sociedad Civil, por el cual éstos se comprometen a ejecutar, a todo costo, la obra artística de decoración interior del Palacio Nacional de Bellas Artes, y a suministrar el equipo correspondiente, y a efectuar el acondicionamiento exterior;

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 25 de julio del año 1955, entre el Estado Dominicano representado por los señores Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Edu-

cación y Bellas Artes y el Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y los Ingenieros Asociados, Sociedad Civil representada por el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, por el cual éstos se comprometen a ejecutar, a todo costo la obra artística de decoración interior del Palacio Nacional de Bellas Artes, y a suministrar el equipo correspondiente, y a efectuar el acondicionamiento exterior, por el precio total de RD\$555,649.00, que comiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, dominicano, mayor de edad, solterio, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad serie Ira., número 32251, con sello de rentas internas debidamente renovado para el año en curso, y el Licenciado José Manuel Machado, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula personal de identidad serie Ira., número 1754, con sello de rentas internas debidamente renovado para el año en curso, quienes, para los fines de este contrato han recibido poder especial suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha dieciseis (16) de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), cuya copia forma parte de este contrato, y quien en lo adelante se llamará la PRIMERA PARTE; y los Ingenieros Asociados, Sociedad Civil, representados por el Ingeniero Bienvenido Martínez Brea, dominicano, mayor de edad; casado; de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie Ira., número 4861, con sello de rentas internas debidamente renovado para el año en curso, quien se llamará la SEGUNDA PARTE en lo que sigue del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La PRIMERA PARTE CONVIENE en contratar, y al efecto contrata con la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la ejecución definitiva, a todo costo, de la obra artística de decoración interior del Palacio Nacional de Bellas Artes y el suministro del equipo correspondiente, así como la construcción de otras obras tales como acondicionamiento exterior, instalación de aire acondicionado y demás, de conformidad con los datos, planos y especificaciones preparados al efecto y aprobados por las partes, los cuales forman parte del presente contrato.

PARRAFO.— La obra descrita en el presente artículo será ejecutada en un plazo de 5 meses, a partir de la firma del presente contrato.

Art. 2.— La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, por la ejecución de las obras que ésta se compromete a realizar en virtud de este contrato, la suma de quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (RD-

\$555,649.00). que representa el valor total de las obras que se describen en el artículo primero.

Art. 3.— La PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE en la forma siguiente: la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) al efectuarse la firma del presente contrato; la cantidad de ochenta y tres mil novecientos doce pesos con veinticinco centavos (RD\$83,912.25) el día primero de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1955; la cantidad de ochenta y un mil novecientos cuarenta pesos con setenta y cinco centavos (RD\$81,940.75) el día primero de noviembre de 1955; y el resto, o sea la cantidad de setenta y un mil novecientos setenta y un pesos con cincuenta centavos (RD\$71,971.50) en el curso del año 1956.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE conviene con la segunda parte en la exoneración de los impuestos y derechos de importación, con excepción de los impuestos de servicio de arrimo y manejo de carga de los materiales y equipos eléctricos de iluminación, del equipo destinado al Bar y Cafetería, así como del equipo, muebles, mármoles, bronce, y elementos decorativos que serán suministrados por la casa española Loscertales, S.A.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos de impuestos que tengan directa o indirectamente relación con el presente contrato.

Art. 6.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago ninguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados y mediante escrito, por la PRIMERA PARTE, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo, la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del cumplimiento a lo estipulado por el presente contrato, de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de la obra y deberá someterse estrictamente al plano y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE Y QUE FORMAN parte de este contrato, así como suministrará todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del ma-

terial usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE, y en caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE, continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE, lo que adeudare en ese momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 10.— El empleo del personal que la SEGUNDA PARTE utilice para la ejecución de la obra mencionada en este contrato, se hará de conformidad con las leyes de Trabajo en general, que al efecto regulen la materia.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.— Queda entendido que si los trabajos fueran retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo estimare equitativo podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable.

Art. 13.— Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato, estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin objeción alguna por la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE llamará la atención a la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o de cualquier defecto de obra o material, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los Ingenieros o Ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derechos a la SEGUNDA PARTE para reclamación contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra objeto del presente contrato, así como de las partes que le sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 14.— La SEGUNDA PARTE se compromete a asegurar los obreros contra accidentes del trabajo, de acuerdo con la Ley N° 385, y Seguro Social N° 1896/48.

Art. 15.— La SEGUNDA PARTE, se compromete a entregar la obra completamente libre de desperdicios y limpias, tanto en el interior como en los alrededores de la misma.

Art. 16.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la rebaja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

En testimonio de todo lo cual las partes contratantes celebran y firman de su puño y letra al pie y separadamente del presente contrato.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

(Fdo.) Ing. Bienvenido Martínez Brea,
Presidente de los Ingenieros Asociados,
Sociedad Civil.

(Fdo.) Lic. José Manuel Machado,
Director del Presupuesto.

(Fdo.) Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de Educación
y Bellas Artes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFADOR

DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones,
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.

Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4256, del Congreso Nacional que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, sobre el transferimiento de la Estación Experimental Arrocera de Julia Molina.

G. O. Nº 7877, del 31 de agosto de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

NUMERO 4256:

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de julio de 1955, entre el Estado Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por el cual el primero transfiere en propiedad, al segundo, como aporte en naturaleza por la cantidad de RD\$1.688.186.07, la Estación Experimental Arrocera de Julia Molina.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 29 de julio de 1955, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana representado por su Sub-Administrador General, señor Miguel A. Dájer S., por el cual el pri-